

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS Negociado de expropiaciones.

Rectificada al tiempo de tomar los datos para levantar los planos parcelarios la relación nominal de los interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Zarzuela del Monte, con motivo de la construcción del trozo 5.º, de la carretera de segundo orden de Segovia á Villacastín, á continuación se publica la relación definitiva en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 16 de Febrero de 1901.

El Gobernador,
Victor Ebro.

(La relación á que se refiere el precedente anuncio se inserta en la plana 2.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Enero de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BRAULIO HERNANDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Biblioteca.—Capital.—La Comisión provincial acuerda de conformidad con lo propuesto por el Sr. Diputado Bibliotecario, la adquisición para la Biblioteca provincial, de la obra titulada "Biblioteca de autores españoles

desde la formación del lenguaje hasta nuestros días", que consta de setenta y un tomos empastados, cuyo coste es de 852 pesetas, ó sea 12 pesetas tomo, y que el pago se haga en la siguiente forma, 450 pesetas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial vigente, al recibir toda la obra y 402 pesetas para Febrero del año próximo de 1902.

Beneficencia.—Prádena.—Solicitado por Lucio Maderuelo y Gómez, vecino de dicho pueblo, el abono por un trimestre más de la lactancia de su hijo gemelo Justo, admitido ya para dicho período, en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el cual se halla enfermo en la actualidad, según certificado facultativo que acompaña, la Comisión, teniendo en cuenta que se halla justificada la necesidad de prorrogarse la lactancia del mencionado niño, acuerda su concesión por el tiempo de tres meses.

Personal.—Capital.—Dada cuenta á esta Comisión de una instancia de D. Doroteo García Moreno, oficial de esta Diputación, solicitando el aumento de sueldo que le corresponda como Jefe de la Sección de Cuentas municipales, cuya plaza viene sirviendo sin nombramiento que lo acredite por la referida Diputación, aunque se encuentra en condiciones para que dicho nombramiento recaiga sobre él:

Considerando: Que desde la publicación del reglamento de Contadores provinciales y municipales, esta Comisión provincial carece de atribuciones para tomar acuerdo alguno que afecte á la actual situación de los Jefes de Secciones de Cuentas municipales:

Considerando: Que aun en el supuesto de que la Dirección general de Administración confirmase al exponente en su cargo de Jefe de la Sección el aumento de sueldo que solicita, ni es preceptivo ni lo aconsejan la equidad y la conveniencia, la Comisión acuerda no haber lugar á lo que se solicita por D. Doroteo García Moreno en su instancia de 13 del actual.

Capital.—Solicitado por D. Matias Alvaro, escribiente de Esta Diputación, que desaparezca de su hoja de servicios la nota de suspensión de un mes de empleo y sueldo que se le impuso por acuerdo de la Comisión fecha 6 de Septiembre de 1899, abonándosele el importe que de la mensualidad de su sueldo dejó de percibir, la Comisión

acuerda no acceder á lo solicitado, pero teniendo en cuenta lo informado en este acto por el Jefe de la Secretaria, y que la conducta posterior de este interesado ha sido irreprochable y que son reconocidos su celo y asiduidad en el cumplimiento de su cargo, acuerda se ponga nueva nota en la hoja de servicios del escribiente Sr. Alvaro, haciendo constar que para lo sucesivo no le pare perjuicio alguno para sus adelantos y ascensos en la carrera, la que motivó el hecho á que se refiere la presente instancia.

Contabilidad municipal.—Cobos de Fuentidueña.—Dada cuenta de la consulta que el Alcalde del citado pueblo hace á esta Comisión respecto á que si la cantidad de 1.092 pesetas 26 céntimos, que procedentes de intereses de inscripciones aparece en el presupuesto de ingresos de dicho municipio, corresponde por iguales partes á todos los vecinos del pueblo ó si es crédito indivisible del presupuesto, la Comisión acuerda manifestar al Alcalde de Cobos de Fuentidueña que la citada cantidad que por intereses de inscripciones figuran en el presupuesto de ingresos no son repartibles entre los vecinos, sino un ingreso propio del presupuesto, destinado con los demás autorizados á satisfacer el importe del presupuesto de gastos.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y ejercicios que después se expresa, la Comisión acuerda formular á las mismas el segundo pliego de reparos que ofrecen, señalando para su contestación el plazo de diez días.

Campo de Cuéllar, 1894-95, 95-96, 96-97 y 97-98, y Matilla, 1880-81 y 1881-82.

Asuntos de la competencia de la Comisión.—Igualmente la Comisión acordó emitir informe respecto de los asuntos siguientes:

Ayuntamientos.—Campo de Cuéllar.—Una comunicación del Sr. Gobernador fecha 14 del actual, con la que remite, según se tenía interesado instancia en que D. Guillermo Miguel hacía renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, porque habiendo sido nombrado por el Ilmo. Sr. Director de Correos en 18 de Septiembre último, peatón de la correspondencia de varios pueblos, y posesionado de dicho destino, opta por el desempeño de este cargo.

Gastos carcelarios.—Cuéllar.—Recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Pedro Quemada y D. Lúcio Fraile, cuentadantes de los fondos carcelarios del partido de Cuéllar contra el acuerdo de esta Comisión de fecha 2 del presente mes por el que se disponía la aprobación de la cuenta de dichos gastos correspondiente al primer semestre del año económico de 1899-900.

RESUMEN de las cuentas municipales en el mes de Enero de 1901.

PARTIDOS	Existencia anterior		Ingresos en este mes	Devoluciones	Aprobadas	Quedan existentes	
	Antiguas	Modernas				Antiguas	Modernas
Cuéllar	34	34	3	"	4	"	30
Riaza	"	100	"	"	"	"	100
Santa María de Nieva	4	256	3	"	1	"	255
Segovia	3	75	3	"	1	"	74
Septulveda	5	230	"	"	4	"	221
TOTALES	12	683	6	"	10	"	680

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.
Segovia 29 de Enero de 1901.—
El Secretario, Francisco de Cáceres.—
V.º B.º; El Vicepresidente, Braulio Hernando Francisco.

RELACIÓN comprobada con los peritos deslindadores, colonos y Secretaria del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte, de los propietarios interesados en la expropiación de terrenos en el término municipal de dicho pueblo, con motivo de la construcción del trozo 5.º, de la carretera de tercer orden de Segovia á Villacastín.

Número de orden de la finca	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD
1	D. Sebastián Herranz.....	Zarzuela del Monte.
2	Martín Antón.....	Idem.
3	Matías Herrero.....	Idem.
4	Felipe Neri García.....	Idem.
5	D.ª Tomasa Molinero.....	Idem.
6	D. Anselmo María.....	Idem.
7	Eliás Herrero.....	Idem.
8	Eusebio Mesonero.....	Idem.
9	José Dimas.....	Idem.
10	Herederos de Manuel Alvarez.....	Lastras de la Lama.
11	D. Antonio María.....	Zarzuela del Monte.
12	Agustín Alonso.....	Idem.
13	Aniceto Mesonero.....	Idem.
14	Francisco Sanz Durán.....	Segovia.
15	D.ª Lucía Velasco.....	Zarzuela del Monte.
16	D. Aniceto Mesonero.....	Idem.
17	Matías Herrero.....	Idem.
18	Antonio Migueles.....	Idem.
19	D.ª Nicolasa Allas.....	Idem.
20	D. Pedro de Andrés.....	Idem.
21	Julián María.....	Idem.
22	D.ª Lucía Velasco.....	Idem.
23	D. Vicente Hernández.....	Idem.
24	Saturnino Pérez.....	Idem.
25	Eliás Herrero.....	Idem.
26	D.ª Lucía Velasco.....	Idem.
27	D. Julián García.....	Idem.
28	Saturnino Pérez.....	Idem.
29	Eusebio Mesonero.....	Idem.
30	Sr. Conde de Giraldey.....	Madrid.
31	D. Felipe Ayuso.....	Zarzuela del Monte.
32	Eusebio Mesonero.....	Idem.
33	Melquiades Fragua.....	Martin Muñoz.
34	Francisco Sanz Durán.....	Segovia.
35	Felipe Ayuso.....	Zarzuela del Monte.
36	Lucas Pérez.....	Idem.
37	Lucas Pérez.....	Idem.
38	Antonio Aparicio.....	Idem.
39	Saturnino Pérez.....	Idem.
40	Lucas Pérez.....	Idem.
41	José Torres.....	Idem.
42	Alejandro Barba.....	Segovia.
43	Melquiades Fragua.....	Martin Muñoz.
44	D.ª María Herrero.....	Zarzuela del Monte.
45	D. Agustín Alonso.....	Idem.
46	Miguel García.....	Idem.
47	Herederos de Félix Dimas.....	Idem.
48	D. Francisco Herranz.....	Idem.
49	Primo Bermejo.....	Idem.
50	Jesús Dimas.....	Idem.
51	Felipe Herrero.....	Idem.
52	Abdón Martín.....	Idem.
53	Pascual de Andrés.....	Idem.
54	José Torres.....	Idem.
55	Felipe Herrero.....	Idem.
56	Eliás Herrero.....	Idem.
57	Bruno Bermejo.....	Idem.
58	Vicente Hernández.....	Idem.
59	Alvaro Montalvo.....	Idem.
60	Antonio Aparicio.....	Idem.
61	Felipe Herrero.....	Idem.
62	Miguel María.....	Idem.
63	Timoteo Dimas.....	Idem.
64	Agustín Barrio.....	Idem.
65	Francisco Martín.....	Idem.
66	Antonio María.....	Idem.
67	Juan Velasco.....	Idem.
68	Gabriel Barreno.....	Idem.
69	Micaela Otero.....	Idem.
70	Cipriano Antón.....	Idem.
71	Primo Bermejo.....	Idem.
72	Agustín Alonso.....	Idem.
73	Francisco Sanz Durán.....	Segovia.

Segovia 16 de Febrero de 1901.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Ministerio de Agricultura,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Llegada la época en que pueden darse por terminados los trabajos concernientes á la llamada campaña de invierno contra la langosta, y sin perjuicio de procurar su continuación, por la reconocida eficacia que con los mismos se obtiene, en los términos municipales donde las Autoridades y particulares den para ello las necesarias facilidades:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se dicten las instrucciones que seguidamente se detallan, para que las operaciones que hay que emprender de hoy en adelante obtengan los beneficiosos resultados que el país tiene derecho á esperar del personal encargado de la campaña de extinción y de los elementos que para dicho fin se le han facilitado.

1.ª Las Juntas provinciales reunirán con la mayor urgencia cuantos datos tengan obligación, según la ley, de exigir á las municipales, con objeto de proporcionarlos al Servicio agronómico encargado de coadyuvar á los trabajos de extinción y de dirigir y emplear los recursos que este Ministerio ha arbitrado para que los resultados sean eficaces y decisivos.

2.ª La organización de la campaña se efectuará por los Ingenieros Jefes del Servicio agronómico en sus respectivas provincias, debiendo distribuir el personal puesto á sus órdenes de modo que la vigilancia sea constante en todos los distritos donde se haya comprobado ó se sospeche la existencia de gérmenes de langosta, debiendo aquél indagar por cuantos medios tenga á su alcance y reconocer frecuentemente los terrenos donde pueda presentarse el insecto, para que en cuanto éste aparezca se utilicen los medios que la ley pone á disposición de las Juntas municipales, y con los obreros que aquéllas faciliten se procure la concentración del insecto en sitios despejados, donde por los procedimientos que en estos casos se suelen emplear, ó en último caso por medio de los insecticidas, puedan rápidamente destruirse los focos de poca importancia, aprovechándose de este modo en toda su intensidad el efecto de los referidos líquidos, y obteniéndose, por consiguiente, resultados decisivos con una economía considerable.

3.ª En todas las provincias invadidas se instalarán por cuenta de las Juntas provinciales ó municipales unos depósitos donde se almacenarán los insecticidas y otros efectos que, procedentes de la campaña anterior, existan diseminados por la provincia, con objeto de utilizarlos en cuanto sean necesarios y mientras se los provee de los que el Estado adquiere. Estos depósitos que la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio designará en vista de las noticias que los Ingenieros del Servicio agronómico les faciliten, estará á cargo de un Perito agrícola de los últimamente nombrados, el cual suministrará los efectos que se le pidan, previa orden especial del Ingeniero y abono de 2 pesetas por cada caja de insecticida, cuyos fondos entregará periódicamente á su Jefe, que, con la necesaria justificación, los invertirá en los gastos de la campaña, á tenor de lo que para la inversión de los productos de las multas dispone el art. 11 del reglamento para la aplicación de la ley de 21 de Julio de 1879.

Los Peritos encargados de los depósitos deberán también ocuparse en la

campaña de extinción de los términos municipales más próximos á aquellos; determinándose por los Ingenieros los días de cada semana en que dichos funcionarios deban permanecer en los depósitos para atender á los pedidos que se les hagan.

Los Ingenieros se pondrán de acuerdo con los Alcaldes de los términos municipales donde se hallen establecidos los depósitos, para que en los días en que el encargado se halle trabajando en el campo queden aquéllos convenientemente vigilados para evitar deterioros ó sustracciones.

4.ª Los Ingenieros Jefes de cada provincia darán parte á la Dirección general del ramo de las fechas en que tome posesión el personal temporero á ella asignado, de la distribución de dicho personal, de la cantidad de insecticidas y efectos reunidos en cada depósito, de los pedidos y concesiones de insecticidas, operaciones que se practiquen, aparición del insecto y cuantas observaciones crean pertinentes para que la Superioridad se halle constantemente informada de la marcha que lleva la campaña, así como de su importancia, para que con conocimiento de causa pueda tomar las resoluciones que procedan.

También deberán los referidos Ingenieros publicar en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, y con objeto de que llegue á conocimiento de los pueblos y de los particulares interesados, de los puntos donde se hallen situados los depósitos, días designados para la entrega de insecticidas, formalidades necesarias para obtenerlos y cantidad que por cada caja deben previamente abonar y agregando cuantas prevenciones crean convenientes, debiendo remitir á la Dirección general un ejemplar de dicho Boletín para unirlo á los demás documentos relativos á la campaña; y

5.ª Si los recursos que se determinan en la ley de 10 de Enero de 1879 resultaran insuficientes para completar los gastos de extinción por la importancia con que se presentara la plaga, podrán los pueblos que hayan cumplido con todos los requisitos en aquélla preceptuados solicitar de este Ministerio y como ayuda de costas, la cantidad que con arreglo al número de hectáreas reconocidas como infestadas habia de invertirse por el Estado en insecticidas para completar la campaña de extinción en el referido término.

Será requisito indispensable para la concesión de esta ayuda de costas que se acredite debidamente por los pueblos interesados el haber cumplido previamente todos los requisitos de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1901.—Sánchez de Toca.

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 3 de Febrero de 1901.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Se ha recibido en este Ministerio consultas de varias Audiencias, algunas de las cuales no han dejado de extrañar, sobre la aplicación de la ley de 17 de los corrientes, que regula el abono de la prisión preventiva á los procesados en causa criminal. No ofrece la menor duda su inteligencia, haciendo un detenido estudio de sus artículos, buscando la relación entre sus distintos preceptos y penetrándose del espíritu que la informa.

Esto, no obstante, el deseo y la conveniencia de unificar el criterio de los Tribunales llamados á aplicarla, aconseja que por este Ministerio se llame la atención á V. S. acerca de los puntos que han dado origen á las consultas mencionadas. Por modo bien claro se consigna en el párrafo segundo del art. 1.º el abono que de la prisión preventiva ha de hacerse á los condenados á penas aflictivas, y como en él no se establece distinción ni excepción alguna, claro es que tiene que aplicarse lo mismo al que fué condenado á privación de libertad, como pena principal, que al que debe sufrirla como pena subsidiaria, pues siempre lo subsidiario sigue á lo principal y participa de sus condiciones. Tampoco la duda es posible al aplicar el párrafo segundo del art. 2.º, mucho más cuando el artículo transitorio es tan general.

El espíritu de la ley es de amplitud y generosidad, y no habría razón para establecer diferencias entre los que ya están sentenciados ó cumpliendo condena sea cualquiera la pena que se les haya impuesto. A todos, pues, alcanza, y á todos debe aplicarse.

La cuestión más generalmente consultada es la referente á los preceptos del art. 3.º, sobre todo en cuanto al segundo inciso de su segundo párrafo.

Basta penetrarse de la base que sirve de fundamento á la ley, para demostrar su claridad. El legislador ha querido que por un mismo delito no sufra nadie dos penas, una la que en la sentencia se le impone, y otra la que preventivamente sufrió, y de aquí el párrafo primero del art. 1.º, que concede el abono total de la prisión preventiva á los reos de delitos castigados con pena correccional.

Más como hay otros de más gravedad, y en los cuales existe notable diferencia entre la manera de cumplirse las penas que merecen; y el régimen á que están sujetos los corrigendos, y lo que constituye la prisión preventiva, dispone el párrafo segundo que á éstos, á los condenados á penas aflictivas, sólo se les abone la mitad del tiempo que preventivamente hubiesen estado presos, hasta el plazo de un año y el total de lo que exceda de dicho periodo, precepto que se hace extensivo á los reincidentes y reiterantes de cualquier delito, porque la reiteración y la reincidencia arguyen cierto hábito del crimen, y no merece, aunque se trate de delitos correccionales, una gracia tan amplia como la que concede el párrafo primero del art. 1.º Hay, sin embargo, delitos que no arguyen malicia verdadera, aunque á quien los cometió no pueda aplicarse tampoco el dictado de inocente. Tales son los cometidos por imprudencia ó negligencia, y por eso se establece en su favor una excepción, consistente en que no queden comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.º de la ley, sino en el 1.º, teniendo derecho á sus más amplios beneficios, aquellos que, si bien reincidieron en la transgresión del orden moral y social, fué una vez por delito leve sólo merecedor de pena correccional, y otra sin intención verdaderamente maliciosa, aunque si con la falta de reflexión y cuidado de exigir en todo ser de razón, que es la que constituye precisamente la imprudencia ó negligencia.

Es novedad establecida por la ley la del art. 5.º y conviene por ello fijar con exactitud su alcance.

El reo que al formularse la acusación lleva preso preventivamente un tiempo igual ó mayor que la pena más grave que contra él se solicite, debe ser puesto inmediatamente en libertad,

que no es justo prolongar su detención más de lo que significaría la imposición desde luego de una condena, que aun está *sub júdice* si es ó no procedente.

Y es claro que esta pena más grave es la mayor pedida, si son varias las acusaciones, y la suma de las solicitadas, si por tratarse de delitos conexos son varios los perseguidos en una misma causa.

No es menos evidente tampoco que pudiendo ser objeto de recurso de casación la determinación especial que la ley prescribe se dicte para la aplicación de este artículo, cuando proceda, habrá de adoptar la forma de auto, de que en su caso se expida el correspondiente testimonio, y en igual forma y al mismo efecto habrán de dictarse las resoluciones á que dé lugar la revisión de las causas ya terminadas por sentencia, que necesariamente ha de hacerse para dar cumplimiento al artículo transitorio.

Tal es, sin género de duda, el espíritu de la ley. Inspírese V. S. al aplicarla en las anteriores observaciones, y procure que ese Tribunal proceda con la mayor actividad en cuanto á su ejecución se refiera, á fin de devolver la libertad á los que en virtud de sus preceptos deben obtenerla.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1901.—Vadillo. Sres. Presidente y Fiscal de....

(Gaceta del 31 de Enero de 1901.)

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes, Arrendatarios y Administradores de consumos de esta provincia, deberán continuar cobrando como lo han hecho en el ejercicio último, el recargo transitorio del 10 por 100 sobre las tarifas del impuesto de consumos de que trata el art. 6.º de la ley de 28 de Junio de 1898, toda vez que rigen unos presupuestos iguales á los del ejercicio finado; advirtiéndolo para su exacción se ajustarán á las instrucciones comunicadas en este periódico oficial fecha 18 de Julio de 1898, núm. 85.

Segovia 16 de Febrero de 1901.—Jacobó Salcedo.

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, harina de todo pan, cebada del país, paja corta de cebada ó trigo para pienso, leña de pino y sal, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 6 del mes entrante y hora de las once de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 18 de Febrero de 1901.—Ricardo Bayo.

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, petróleo, carbón vegetal y paja larga para el relleno de jergones y cabezales, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 7 del mes entrante y hora de las once de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 18 de Febrero de 1901.—Ricardo Bayo.

Primer Batallón de Montaña.—Comisión Liquidadora del Batallón de Cazadores de Reus, núm. 16.

Terminados los ajustes abreviados de los individuos de tropa del Batallón de Cazadores de Reus, núm. 16, en la forma que determinan las Reales órdenes circulares de 7 de Marzo y 2 de Abril del año próximo pasado, los individuos que hayan pertenecido al mismo y no hayan solicitado sus alcances podrán hacerlo dirigiendo instancia por conducto de la autoridad civil ó militar de sus residencias al Jefe de la Comisión Liquidadora del mencionado Batallón, afecta al primer Batallón de Montaña con residencia en Estella.

Los herederos de los fallecidos, acompañarán á las instancias los documentos que justifiquen su derecho.

La documentación de los primeros fué cursada á los Regimientos de reserva de las demarcaciones de sus respectivos pueblos, que es á la situación que pertenecen, á cuyos cuerpos podrán acudir en petición de los documentos que les interese.

Estella 14 de Febrero de 1901.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Rogelio Añino.

Alcaldía de La Losa.

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito, formado para el actual año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que crean procedentes dentro de dicho plazo; pues pasado que sea, no se admitirán las que se presenten.

La Losa 16 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pedro Moral.

Alcaldía de Samboal.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los individuos en él comprendidos, puedan hacer las recla-

maciones que crean oportunas á su derecho en citado plazo.

Samboal 14 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Victoriano García.

Alcaldía de Onrubia.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año natural de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; con el fin de que por los contribuyentes en él comprendidos, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no se oirá ninguna.

Onrubia 16 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan Hernando.

Alcaldía de Aldealengua de Pedraza.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince, á contar desde que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; para que los individuos en él comprendidos, puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho en el plazo expresado.

Aldealengua de Pedraza 14 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Bernardo Pérez.

Alcaldía de Torreadrada.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado para el año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y formular las reclamaciones que á su derecho convenga.

Torreadrada 16 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Gabriel Sanz.

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el año actual, queda expuesto al público por espacio de quince días, para que sea examinado por los interesados y entablen las reclamaciones conducentes.

Laguna de Rodrigo 13 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Fructuoso Adanero.

Alcaldía de Villacorta.

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el año actual de 1901, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que sea examinado por los interesados y entablen las reclamaciones que crean conducentes.

Villacorta 15 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Benito Marina.

Alcaldía de Tabanera la Luenga.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que regirán desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia del presente anuncio, sea examinado por las personas que en él figuran y presenten las reclamaciones que creyeran oportunas.

Tabanera la Luenga 11 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Julián Mateos.

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva.

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravio que crean procedentes, dentro de dicho plazo.

Santa María la Real de Nieva 15 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Francisco González.

Alcaldía de Campo de San Pedro.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, correspondiente al año actual de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los individuos en él comprendidos, puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes y en derecho les asista; pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Campo de San Pedro 12 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Atanasio Martín.

Alcaldía de Navalilla.

Hallándose terminado por la Junta respectiva el reparto de consumos de este pueblo, para el año actual de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde el presente, á fin de que pasen á examinarle las personas que así lo juzguen conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Navalilla 12 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Braulio Hidalgo.

Alcaldía de Valtiendas.

Hallándose terminado el padrón de este distrito municipal, sujeto al impuesto de cédulas personales para el actual año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo, podrán examinarle y entablar las reclamaciones que procedan los contribuyentes que lo deseen.

Valtiendas 14 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Justo Martín.

Alcaldía de Valledado.

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el actual año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que sea examinado por los interesados y entablen las reclamaciones que crean conducentes.

Valledado 13 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan de la Calle.

Alcaldía de Aldehorno.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año, según el resultado de las hojas declaratorias, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Aldehorno 10 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Isidro Buenhombre.

Alcaldía de Anaya.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el actual año de 1901, se halla de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y formularse las competentes reclamaciones.

Anaya 12 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Dionisio de Frutos.

Alcaldía de Fresno de Cantespino.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales para el año natural de 1901, con objeto de que en el término de quince días, que regirán desde esta fecha, pueda ser examinado por las personas que en él figuran y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de esta provincia.

Fresno de Cantespino 13 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Egenio Bermejo.

Alcaldía de San Ildefonso.

Terminado el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento de todos los individuos de este término municipal, sujetos á dicha tributación para el año actual, se encuentra expuesto al público por término de ocho días, contados desde el que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término se admitirán todas las reclamaciones que formulen los contribuyentes siempre que estén dentro de lo dispuesto en la ley, no siendo así después de pasado el plazo citado.

San Ildefonso 15 de Febrero de 1901.—El Alcalde, P. A., Florentino Mañas.

Alcaldía de Riaza.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el ejercicio corriente de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde hoy, durante cuyo plazo improrrogable, pueden los contribuyentes en él figurados examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Riaza 15 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Angel Albertos.

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales, formado por el Ayuntamiento para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial*, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por las personas que en él figuran y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Aldeanueva de la Serrezuela 13 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Hernando.

Alcaldía de Cascajares.

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal formado para el actual año de 1901, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del cual podrán los contribuyentes interesados examinarlo libremente y formular las reclamaciones de agravios que crean procedentes.

Cascajares 12 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Anastasio Espinel.

EDICTO.

En virtud de providencia de diez de Enero último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción de este partido, en la pieza separada de embargo procedente de la causa seguida en este Juzgado, señalada con el número ciento sesenta y cinco, de mil ochocientos noventa y siete, contra Rufo Pedrazuela Bermejo, por hurto, se sacan á pública subasta por término de veinte días, y por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento las fincas embargadas á dicho procesado que son las siguientes que han sido justipreciadas en la forma que se expresa á continuación de cada una:

Una casa en dicho pueblo, en la calle Real, con el número cinco, mide treinta y cinco pies de largo con treinta de ancho; linda á Oriente, con corrales de Doroteo Manso; Mediodía, casa de Felipe Pérez; Poniente, otra de Nicolás Pérez, y Norte, calle Real; valorada en 500 pesetas.

Un corral en la calle de Segovia, con el número veintiuno, mide de largo sesenta y cinco pies, con diez y siete de ancho; linda á Oriente, tierra de Pascual Pérez; Mediodía, la calle de Segovia; Poniente, corral de Sabino Lázaro, y Norte, cercado de Pedro Pérez; en 125 idem.

Total, 625 pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas para satisfacer las costas causadas con motivo de la causa que se expresa al principio y las que se causen hasta su completo pago, ascendiendo las primeras á la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas, debiendo celebrarse la subasta el día veinticinco de Febrero á las diez, en el local de este Juzgado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y sin que previamente se consigne el diez por ciento de la tasación, por lo menos del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Segovia á siete de Febrero de mil novecientos uno.—Pedro Díez Villalobos.—El Escribano, Eduardo García.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

EDICTO.

En virtud de providencia de ocho del actual, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en la ejecutoria procedente de la causa seguida por homicidio, contra Antonino García Pozo, se sacan á pública subasta por término de ocho días y por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, los efectos siguientes:

Una pistola de dos cañones de calibre siete, sistema Setauchevx; tasada en 1'50 pesetas.

Dos navajas; en 50 céntimos.

Total, 2 pesetas.

Por cuyo total se ponen en venta referidos efectos para pago de las responsabilidades pecuniarias, debiendo celebrarse la subasta el día veinticinco del actual á las diez, en el local de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y sin que previamente se consigne el diez por ciento de la tasación.

Dado en Segovia á ocho de Febrero de mil novecientos uno.—Pedro Díez Villalobos.—El Escribano, Eduardo García.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Pío Cachorro Guadarrama, natural de San Martín y Murián, en causa que por hurto se le ha seguido en el Juzgado de instrucción de Aranda de Duero, se anuncian en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado con las formalidades legales, el día quince de Marzo próximo, á las diez, las fincas siguientes sitas en dicho pueblo de San Martín.

La cuarta parte de una casa pro indivisa, calle del Sol, que toda linda por frente, con una calleja que dirige á dicha calle; derecha, una plazuela; izquierda, dicha calle, y espalda, casa de Marcelino Olmos; tasada en 30 pesetas.

La cuarta parte de una tierra en el Pradejón del camino de Pinarejos, de obrada y media, que toda linda Oriente y Norte, valdíos de propios; Mediodía, camino de la bujeta, y Poniente, camino de Pinarejos; en 25 idem.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse el diez por ciento de la tasación.

La adquisición de títulos será de cuenta del comprador.

Dado en Cuéllar á trece de Febrero de mil novecientos uno.—Estanislao Sala.—El actuario, Mariano Alvarez.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Cebrenos.

Don Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Borjas Díaz, soltero, de veinticuatro años, natural de Madrid, y domiciliado en Segovia, calle del Cristo del Mercado, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, cuyo José resultó lesionado en el pueblo de la Adrada, en este partido, el día dos de Noviembre, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Avila y Segovia, comparezca ante este Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de este partido, y para que preste declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por las lesiones que causó á Santiago López, vecino de dicho pueblo de Adrada, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho José Borjas, y á su conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición con las seguridades debidas por hallarse acordada su prisión provisional en referida causa.

Dado en Cebrenos á cuatro de Febrero de mil novecientos uno.—Mariano García.—El Escribano, Nicolás Carrillo.